

Testamento del Gran General E. P. de Mosquera

Después de hacer un Testamento para arreglar todos mis negocios antes de morir y no dejar dudas a mi mujer y a mis herederos vengo en hacerlo del modo siguiente:

- 1.º Yo Tomas Cipriano Ignacio Me.ª de Mosquera y Figueroa Abolceda Salazar Nieto de Coban, Veragua - Sierra - Merced de Merced de Veragua y Guzman, declaro que nací el 26 de Setiembre 1798 día - jueves, primer día - de menguante, a las ocho de la noche en la casa de mis padres situada en Copayari en la calle de la Samba, cuya casa se ha dividido en dos y la una parte me pertenece por herencia y la otra a mi hermano Manuel María de Mosquera y Figueroa y D.ª María Manuela Abolceda y Salazar. Mis abuelos paternos D.ª José Saturnio de Mosquera y Figueroa y D.ª María Esperanza Abolceda y los maternos D.ª Francisco Antonio de Abolceda Salazar y D.ª Juana Francisca Urachca. Por la línea de mi padre Don Domingo del príncipe Dorico de Marobia y de los Duques de Cerona y Alba; y por tanto de varios soberanos; y por la de mi madre de los mismos y de los Reventados de Merced de grandes de España lo cual consta en los documentos y de mis hijos y con una carta de la Emperatriz Eugenia, como nuestra relacionada por ser ella y nosotros descendientes de Guzman el Bueno =
- 2.º Mi religión es la Católica Apostólica Romana en que fui bautizado por el D.ª D.ª Manuel María de Abolceda y Figueroa y Vicario General del Obispado, y mi madrina la Señora D.ª María Ignacia Urachca y Mosquera. Creo y confieso como creo y confieso la Santa Iglesia Católica conforme al Símbolo de los Apóstoles y en esta feencia he vivido y espero morir =
- 3.º Me he casado legitimamente con la D.ª María Ignacia Abolceda hija legítima del Señor Manuel Costera Abolceda y la D.ª María Abolceda, hija por parte de padre del Sr. Juan Antonio Abolceda y la D.ª Manuela Valencia y por parte de madre de D.ª Juliana Abolceda y la D.ª Gabriela Verónica Vespucio - Hecha la fecha no hemos tenido hijo ninguno por lo posible que los tengamos =





23.º Comyo no intervine en la testamentaria de mi padre, no obstante de ser albacea y heredero, se inventarió como propiedad de mi padre mi hacienda de Cocoruco, y las 10.000 \$ que se reconocian en ella, cuya hacienda y no debió inventariarse porque era propiedad mia, y solamente debió inventariarse la cantidad de 8.000 y tantos pesos que me dió mi padre en dicha hacienda, á cuenta del haber que me correspondia en la testamentaria de mi madre, y he reclamado esta irregularidad á mis hermanos Joaquín y Manuel Maria, lo mismo que los errores de varias cuentas, pues me cargaron por equivocacion cantidad que no he recibido y que provenian de entregas que me hizo mi padre de una factura que se confió para su venta, de efectos que le remiti de la provincia de Buenaventura.

24.º Durante la vida de mi padre me entregó á Joaquín, Manuel Maria y á mi las haciendas de la Creta, el Consolado y Garcia para que las manejaráramos en compañía y le diéramos alguna utilidad de sus productos, y las recibieramos despues de su muerte como parte de ciertos haberes á cada uno. Poco tiempo despues de esto murió mi padre y se liquidaron en un solo cuerpo las testamentarias de mi padre y de mi madre. A mi regreso de Europa mi hermano Manuel José me informó de lo que habia recibido por lo tocante á los productos de las expresadas fincas, y siendo muy pocos sus productos, en proporcion á los capitales que representaban, pedí á mis hermanos que dividieramos las haciendas. Joaquín tomó la mina del Consolado y las tierras del Bolador y las de Silvestre Meosquera. A mi me dieron la Creta y los potreros de S. Antonio. Mis hermanos tomaron los esclavos mas sencillos y á mi me adjudicaron los onas en fermos y achacosos, y para poder tomar las expresadas haciendas de Garcia y el Consolado, se distribuyeron los principales que gravaban á las minas de la Creta y el Consolado. Manuel Maria recibió á Garcia por el valor de 8000 \$ las tierras y las ha vendido por 24.000 \$

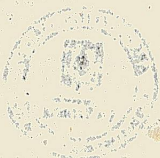
Una declaración del testamento de mi padre que no había visto hasta el año de 1871 que regresé del Sur. Dice: que el mayor valor que tengan las tierras adjudicadas a nosotros, se tengan por mejora a los hijos a quienes se les entregaron. Por tanto Manuel María es responsable a Joaquín y a mí de las dos terceras partes de los 16.000\$, mayor valor de las tierras de hacienda que vendió muy mal vendidas, y sería mayor la cantidad en que hemos sido perjudicados Joaquín y yo lo que declaro, para conocimiento de mis herederos.

25.º Con la cuenta corriente que tengo con los Señores Groot y Sar, deben pagarme 500\$ mensuales por el valor de los títulos que les he vendido a razón de 20\$ la hectara y al fin del año de 1875 deben cubrir todo su valor. De estas cantidades he mandado entregar a Amalia mi hija 300\$ que se deben tener en cuenta como mejora que se haga de esa cantidad, lo mismo que las otras que les cedí a ella y sus hijas solteras en la venta que se hizo de la casa de Nueva York como dejo dicho.

26.º Con la cuenta que tengo con Jeremías Cardenas, puede resultar un abance en mi favor, como de 4.000\$ de los cuales he hecho donación en favor de Celina su mujer, y de Teodulia su curiada. 27.º En mi libro de cuentas corrientes hay una con mi sobrino Simon Arbolada, en que resulta un abance en mi favor de mas de 1.000 y tantos pesos, los que no se le cobraron, por lo que los tengo cedidos como donación inter vivos.

28.º Mi primo hermano Manuel Esteban Arbolada instruyó a sus albaceas que me pagaran una cantidad de 300\$ que me debia y se he dicho a Rafael su hijo, que no la cobro y que la cedo en favor de los hijos de dicho mi primo.

28.º Cuando otorgue la escritura de dote y arras en favor de mi mujer la señora Me.ª Ignacia Arbolada lo hice por que esa cantidad es menor de la decima parte de mis bienes libres, pues tengo redimidos todos los censos principales que gravaban mis propiedades; pero para darle mayor seguridad declaro que en la mitad de mi caudal de que puedo disponer se tendrá por incluida la suma de 10.000\$ como mejora que se haga a mi mujer, para



121

que otorgué cuando estubo mi mujer enferma en febrero de 1872 ante el Notario Sr. Tomas Velasco. Dicha escritura publica he reconocido la hijuela de mi mujer consistente en las tierras y cacerotales de San Julian y parte de las de Quinamayo y las de Sudebela en la parte que se fueron adjudicadas y constan en la misma hijuela firmada por mi primo el Sr. Manuel Estevan Sudebela, y el valor de dichas tierras lo he fijado y reconocido en la hacienda de Coconuco y como todo consta en la escritura otorgada. A virtud de esta compra que he hecho de las tierras de la hijuela de mi mujer, ha condescido en que pueda vender dichas tierras y que su valor sera trasladado a la hacienda de Coconuco, como queda dicho; y por tanto en la division que se haga de bienes a mi muerte, ella tomara en la hacienda de Coconuco el valor de su herencia paterna y materna, en la parte donde esta la casa, jardines y las estancias del Laobaguio, (Hosipala, Hato Viejo y Ueniquitan), Yguinda, ganado vacuno, caballo y ovejas hasta completar el valor de dicha hijuela. Con dicha hacienda de Coconuco tiene mi mujer algunas caberas de ganado vacuno y caballo señalado con su marca especial que siendo propiedad suya no podia indentarse en los arrendamientos de la hacienda.

35.º Con los muebles de la casa de habitacion de Topayan hay varios que pertenecen a mi mujer y que ella los indicara al hacer los inventarios, y entre ellos un joyero y dos comoditas en que estan los bustos y un reloj de bronce que esta en su custodia los cuales le regale desde que nos casamos.

36.º Compré a mi sobrino y hermano Antonio Sudebela dos potreros el Tarral y Colca del frajonal en 2.º de Mayo que reconozco sobre ellos al cinco por ciento anual y en su compra he hecho por que cuando los venda se entienda que su valor para la compra de un araca. El precio del primer año lo tiene satisfecho.

37.º Con la hacienda de Coconuco hay algunos animales vacunos y caballos que pertenecen a mis nietos hijos de Sudebela de lo cual tiene conocimiento mi mujer y tampoco se incluyen en los inventarios. Topayan 19 de Junio de 1875 = E. C. de Mosquera =

38.º Adicional - Con el mes de abril de 1868 otorgué escritura de conocimiento de hijo adoptivo al Comiente Cosorel Jeremias Cardenas, porque me salvó de los asesinos que me atacaron y como tal lo he reconocido y tratado. Mi hijo Sudebela adoptó como hermano a Jeremias y Amalia por una simple aceptacion. Mi mujer no queri

que ninguno de mis herederos pueda disputar la casa de habitacion que tengo en esta ciudad en la calle de la Rambla, y los 700\$ que quedan en dicha casa se le adjudicaran tambien a mi mujer en parte de la herencia que le corresponde con arreglo alCodigo Civil=

29.º Del remanente que queda deducida la mejora que hago en el articulo anterior, lo deyo como mejora por partes iguales a los cuatro hijos de Anibal, Amalia, Josefita, Tomas y Manuel Jose, pero si alguna de las dos mujeres se casase contra mi gusto, revoco esta donacion y accedera a sus hermanos varones.

30.º La espada de honor que recibí del Congreso de la Nueva Granada la deyo a mi familia para que la conserven perpetuamente en ella, y despues de mis dias, se hara cargo de ella mi mujer, y por su testamento la dara al nieto mio que ella escogerá la conservara con mas cuidado y la transmitira por herencia a otro de mis descendientes, con la misma condicion de transmision perpetua.

31.º Dejo dos retratos de mi padre y dos de mi primera mujer, que seran para mis hijos Anibal y Amalia. Un retrato mio hecho en Roma se lo regalé a Anibal, y los bustos de Bolivar y orriso se los he regalado a Maria Ignacia mi mujer. Col retrato del Libertador lo deyo para la Municipalidad de Popayan, para que se estogue en su sala de sesiones.

32.º Nombró por albaceas para ejecutar este testamento, en primer lugar a mi mujer la Señora Maria Ignacia Arboleda de Mosquera y a mi nieto Tomas Herrera, y a mi sobrino y cuñado Rafael Arboleda y Arboleda, y a mi hermano Manuel. Maria Mosquera, a quien suplico ayude en lo que pueda a mi mujer.

33. Dicho mis albaceas no quedan obligados a concluir la testamentaria en un año confora a las leyes, y les prorrogo desde ahora todo el termino necesario para cumplir y llevar a efecto este testamento, por el cual revoco y anulo en cualquiera otro testamento que apareciera de los que antes he hecho, y un codicilo.

122
adoptarlo y falló esta formalidad. Espero que mis hijos se desista de esta parte y me respondierse a
su legítima tanto mas cuanto su muger es hija mia que la tuve cuando no podía hacer
otra con Mariana por su enfermedad y lo previnieron a los médicos. C. C. De Mosquera.

Codicilo

Digo yo Tomas C. De Mosquera Gran General de la Morion de Colombia
que el 3 de junio de 1875 otorgue un testamento cerrado ante el Notario
público Señor Tomas Velasco con los testigos que previere la ley el cual
ratifico en sus terminos en los terminos siguientes. =

Art. 1.º No teniendo efectos civiles el matrimonio religioso que contraí con la Se-
ñora Maria Ignacia Bobalida, lo ratifique celebrando el matrimo-
nio civil conforme a la ley en la ciudad de Bogotá ante el Notario Señor
Narciso Sanchez, y la acta de matrimonio se ha registrado conforme
a las leyes en la notaria de este municipio a cargo del Sr. T. Mosquera.

Art. 2.º Declaro que tengo evidencia que mi hijo Tribas fue concebido el
23 de junio de 1823, y nació en 5 de abril de 1824, y mi hija Annalia
que mi hija Annalia fue concebida el 12 de febrero de 1825 y
nació en la ciudad de Genandé el 15 de noviembre de mismo año.
Que el nuevo hijo que tendré fue concebido el 21 de Agosto de 1874
en Panamá y por tanto juzgo que nacerá en el mes de mayo de
este año y lo reconozco desde ahora como mi hijo o hija legítima
y mi heredero como sus hermanos Tribas y Annalia.

Art. 3.º Mi nieta Annalia Mosquera se ha casado con mi consentimiento
con mi sobrino Antonio Mosquera y por tanto no le cambio
de la excepción que hice en mi testamento a las nietas que
se casaran sin mi voluntad.

Art. 4.º Nombro igualmente como Abogado testamentario al Doctor
José Maria Trigueros para que unido a los otros nombrados
en 3 de junio de 1875, obre de mandamiento con ellos o por
si solamente si fuere necesario.

Art. 5.º Mi hija Amalia de Mosquera de Hoerran no ha reconocido la
cuenta de suministras que le pase, para que se tuviera en cuenta
en la liquidacion de la mortuoria de su madre, pretendien-
do que las cienenta y tres mil y tantos pesos y enarto le abono
en dicha cuenta mas de diez y nueve mil pesos, que si son en la
mayor parte donaciones eran obsequios que le habia hecho yo lo
que no es asi, y por tanto se sigue juicio civil contra ella, por no
haber reconocido las deudas, y ademas del alvarce que le resulto
en la liquidacion que hemos verificado con mi hermano
Manuel Maria de Mosquera me debe Amalia mis ochocien-
tos diez pesos que se le deben cargar en el haber que le
corresponde como mi heredera, las cuales cantidades le he
dado para pagar deudas que habia contraido en Bogota.

Art. 6.º La testamentaria de mi primera mujer la Señora Ma-
riana Arboleda se esta arreglando judicialmente por que
mi hija Amalia no quiso firmar la liquidacion que
hicimos de la testamentaria mi hermano Manuel Ma-
ria y yo, como albaceas y arbitros como heredero.
Bogayan 8 de Abril de 1878 - E. C. de Mosquera.

Manuel de
Espana
E. C. de Mosquera





6º Haberes de las Señoras Amalia de M. de ellosquera, Maria Josefa de M. de Doria y de los menores Tomás Cipriano y Manuel José de ellosquera y Espalma = Tienen que haber en la mortuoria de su abuelo el Gran General G. C. de ellosquera, treinta y un mil ciento veinte y dos pesos diez centavos (\$ 31.122-10¢), así: = 1º Cinco mil pesos, en pago de la acción que tenían en las minas de Santa Maria, Cotejo y Cheté de Timbiquí procedente de la que allí tenía el finado Señor Arzobispo ellosquera, y que, para facilitar la transacción celebrada con la Señora Amalia de ellosquera de Herián, cedieron a favor de esta para tomar esa suma en bienes de esta mortuoria = Cinco mil pesos (\$ 5000) = 2º Por la mejora que en la mitad de sus bienes, deducida la dote de su 2ª mujer, les hizo por testamento el Gran General ellosquera = veintiseis mil ciento veintidos pesos diez centavos (\$ 26.122-10) = Suma total = treinta y un mil ciento veintidos pesos diez centavos (\$ 31.122-10) de la cual corresponden a cada uno de los cuatro interesados siete mil setecientos ochenta pesos quinientos veinticinco centavos (\$ 7.780-525¢), y



para cuyo pago se hacen los cinco lotes siguientes: = (6) Lote Común e indiviso. = A todos cuatro interesados Amalia, Maria Josefa, Tomas C. y Manuel José elloquera, se les adjudican en Común para que los administren del modo que acuerden sus respectivos representantes legales, los siguientes bienes: = Muebles en Popayan, (segun lista) ochocientos treinta y un pesos ochocientos milésimos (p 851 - 800) = Id. en Cusco nuevo (id. id.) ciento cuarenta y nueve pesos (p 149) = Libro de la Biblioteca - trescientos ochenta y nueve pesos seiscientos milésimos (p 389 - 600) = Un par espuelas de plata - seis pesos (p 6) = Condecoración de Barbacoas - cuatro pesos (p 4) = diez pesos (p 10) = mil trescientos ochenta pesos (p 1380) = Las tierras, bosques y montañas de Paletaris - tresmil pesos (p 3000) = El sitio de San Bartolomé, por el precio convenido - dosmil doscientos ochenta y dos pesos (p 2282) = cinco mil doscientos ochenta y dos (p 5282) = Semovientes = 1 Bueño = ochenta pesos (p 80) = 2 Caballos de servicio (Hombregon y Monjada) cuarenta pesos (p 40) = 1 mula de servicio cuarenta pesos (p 40) = 575 cabezas de ganado lanar a un peso sesenta centavos (p 1-60) = Novecientos veinte pesos (p 920) = 2 pechos cerreros a diez y seis pesos - treinta y dos pesos (p 32) = 11

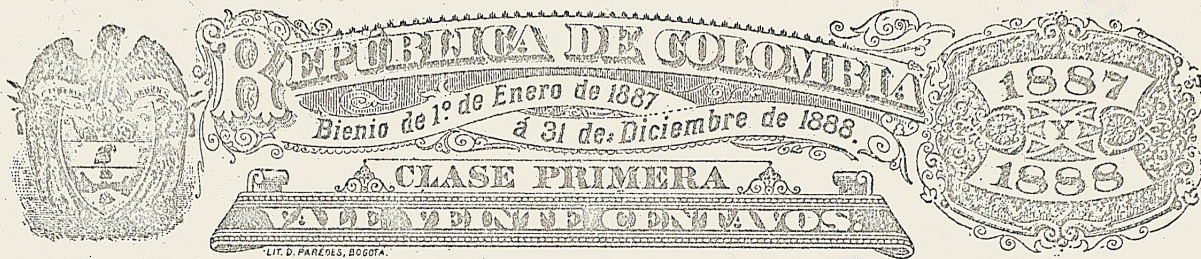




yeguas de Coomun a doce pesos
 ochenta centavos - (# 12 - 80c.) - Ciento
 cuarenta pesos ochenta centavos
 (# 140 - 80) = Cuarenta y cinco cabezas
 yeguada de Paletará a doce pesos
 ochenta centavos - (# 12 - 80) - Quinien
 tos setenta y seis pesos (# 576) =
 12 cabezas ganados de cria de Pa
 letará ciento noventa y dos (# 192)
 = 39 cabezas id. de Coomun - seis
 cientos veinticuatro pesos (# 624) =
 dosmil seiscientos cuarenta y cua
 tro pesos ochocientos milésimos
 (# 2644 - 800) = El la mitad del
 valor de la máquina de prensar
 lana - Ciento ochenta y cinco pe
 sos (# 185) = El valor de este lote
 indiviso, se distribuye así: Para A
 malia de Mosquera de Mosquera, dos mil
 trescientos setenta y dos pesos doscientos veinti
 cinco milésimos (# 2.372.225.) Para Maria Jose
 fa de Mosquera, dos mil trescientos setenta y
 cinco pesos doscientos veinticinco milésimos
 (# 2.375.225.) Para Tomas C. de Mosquera,
 dos mil trescientos setenta y cinco pesos
 veinticinco milésimos (# 2.375.025) Para Ma
 riam José de Mosquera, dos mil trescientos
 sesenta y nueve pesos setecientos veinticinco
 milésimos. (# 2.369.725). Suma igual: nueve
 mil cuatrocientos noventa y dos pesos
 doscientos milésimos. (# 9.492.200.) (C.) Lote
 particular de D.^a M.^a Josefa de Mosquera
 de Doria. - Se le adjudican exclusiva
 mente cinco mil cuatrocientos cinco pesos
 treinta centavos (# 5,405.30) en los bienes
 siguientes: 1.^o cuadro de S. Jerónimo, veín
 te pesos (# 20.) 1 juego de libros con copias

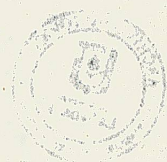






dor, diez y seis pesos treinta centavos (\$16.30) 1-
 cuadro del angel de Tobias, un peso vein-
 te centavos (1.20) Treinta y siete pesos qui-
 nientas milésimas (\$37.500). En libros de la
 Biblioteca, ciento treinta y cinco pesos ocho-
 cientos milésimas. (\$135.800). 1. medalla de
 oro de inauguración del ferrocarril de la
 Croya, sesenta y cuatro pesos (\$64.) 1 medalla del
 puente de Boya, cuatro pesos. (\$4.) sesenta y
 ocho pesos. (\$68.) Doscientos cuarenta y tres
 pesos treinta centavos. (\$243.30) Las tierras y
 mina de la Feta, cuatro mil quinientos
 cuarenta pesos (\$4.540.) Sembrantes. Dos-
 cientos ovejas de rebaño de Chiligto, a un pe-
 so sesenta centavos, trescientos veinte pesos
 (\$320.) Cinco muletas apartaderos a trein-
 ta y dos pesos, ciento sesenta pesos (\$160) -
 Tres cabezas de ganado de cría, a diez y
 seis pesos, cuarenta y ocho pesos. (\$48) Seis
 potros careros, a diez y seis pesos, noventa y
 seis pesos. (\$96.) Seiscientos veinticuatro pesos.
 (\$624.) Importa este lote, cinco mil cuatrocien-
 tos cinco pesos trescientas milésimas. (\$5.405.300.)
 Juzgado del Circuito. Popayán, marzo vein-
 ticuatro de mil ochocientos ochenta y uno.
 No habiéndose hecho observación alguna por
 los interesados a la anterior partición y
 por el contrario resulta que la aprueban ex-
 presamente y renuncian la formalidad de
 fijar el edicto para tal efecto, conforme
 al artículo 37º de la ley 1120, el Juzgado







administrando justicia en nombre del Es-
 tado Soberano del Cauca y por autoridad
 de la ley, lo aprueba en cuanto hay
 lugar en derecho y ordeno dar, como
 da, la posesion y goce a los interesados
 de la cuota que les corresponde por
 haber satisfecho ya los derechos fiscales,
 que se registren, protocolicen y que se pa-
 se a Notarios publicos de este Circuito pa-
 ra que expidan las copias totales o parcia-
 les que se pidan. Por lo demas dejese
 copia del poder presentado por el doc-
 tor Isaquin Valencia, devolviendose el
 original y agreguese igualmente copia
 de la Habilitacion de edad del señor
 Tomas C. de Masquera - Pablo Diego-
 Antonio Ruiz S. - Se inscribio en el libro de
 registro, Numero segundo, partida cua-
 renta y nueve, folio quinto. Popayan, vein-
 tiecho de Marzo de mil ochocientos ochenta
 y uno. - El Registrador. Marcos Jique-
 ras. Dros. 450. Artículo 2749, ley 283. Fiqueroa.

Es copia fiel tomada de las diligencias originales
 que se hallan protocoladas en esta Oficina, en
 el protocolo respectivo, por escritura de fecha dos
 de abril de mil ochocientos ochenta y uno,
 Numero quinientos cuarenta y tres, folio trescientos
 cuarenta y nueve del dicho protocolo, y se ex-
 pide esta copia, como primera, para la in-
 teresada, Señora Dona Maria Josefa Mas-
 quera de Lehmann - Popayan, diez y seis





de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

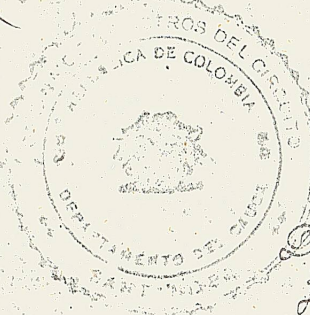
Dtos. de copia. p. 1. º C. -

Papel (tres hojas) " 60

Artículo 2. º 624 del 66.

Mosquera

Vicente Mosquera
Notario público



Santander, seis de agosto de 1938.

Se registraron la lijuela y la respectiva sentencia aprobatoria de la particion; en el libro # 1. º bajo partida # 302, al folio 224.

Dchos. \$ 0.80

Foj 52/920

El Registrador,
Marco Tello



